

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00192 DE 2009

12 MAYO 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DEFINITIVAMENTE UNAS CONCESIONES DE AGUAS OTORGADAS A LA EMPRESA VALORCOM S.A Y SE ARCHIVA UNOS EXPEDIENTES

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, C.C.A., y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio Radicado No. 0002917 del 27 de abril de 2009, el señor Jaime Massard Ballestas, representante legal de la empresa Valorcom S.A, solicitó el archivo de los siguientes expedientes: 0701-165, 0901-178, 1501-158, 1801-163, teniendo en cuenta que ya finalizaron los contratos que soportan los permisos ambientales contenidos en estos expedientes.

Que para ello anexó a la solicitud las actas de recibo definitivo de las obras-Contratos 1604 de 2005 y 1606 de 2005.

Que se revisaron las actas de entrega y recibo definitivos de las obras, suscritas por el Instituto Nacional de Vías, los interventores de la obra y los constructores de la obra, en este caso, la empresa Valorcom S.A., concluyéndose que se recibieron satisfactoriamente las obras realizadas por ésta última empresa referentes al diseño, reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de la vía de los siguientes tramos: 1) Usiacurí-Aguas Vivas-Piojó del K0+000 (Intersección Intersección acceso vía 40 Municipio de Usaacurí) al K13+000 (Corregimiento Aguas Viva, 30 metros), con una longitud de 13 Kilómetros. 2) Vía Cordialidad-Santa Cruz-Cien pesos del K0+000 al K11+490 (Calle principal corregimiento Cien pesos) con una longitud de 6.49 kilómetros. 3) Vía Manatí-Carreto-Candelaria-Carretera Oriental del K10+000 al K16+000 (Intersección con la carretera oriental ruta 25) con una longitud de 6 kilómetros en el Departamento del Atlántico.

Que así mismo se revisaron los expedientes que tienen relación con las obras de diseño, reconstrucción, pavimentación y repavimentación de las obras antes mencionadas, concluyéndose que en cada uno de ellos reposan permisos ambientales, específicamente concesiones de aguas, por lo que en vista que las obras fueron concluidas y entregadas satisfactoriamente no tendría razón de ser la vigencia de estas concesiones de aguas y por ende de los expedientes que las contienen, razón por la cual mediante el presente proveído se suspenderán de manera definitiva estas concesiones y se procederá a archivar los siguientes expedientes: 0701-165, 0901-178, 1501-158, 1801-163.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

Que el Artículo 60 del Decreto 2811 de 1974, dispone: *“La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, que impliquen un riesgo de deterioro ambiental”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ [#] 000192 DE 2009 12 MAYO 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DEFINITIVAMENTE UNAS CONCESIONES DE AGUAS OTORGADAS A LA EMPRESA VALORCOM S.A Y SE ARCHIVA UNOS EXPEDIENTES

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 ibidem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

En merito de lo anterior, esta dirección general,


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender de manera definitiva las concesiones de aguas otorgadas a la empresa Valorcom S.A, a través de las Resoluciones No. 00062 del 8 de marzo de 2007, No. 000542 del 20 de diciembre de 2007 y No. 0063 del 8 de marzo de 2007, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar los expedientes números 0701-165, 0901-178, 1501-158, 1801-163, dadas las consideraciones anotadas en el presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

